

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1033-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación Superior.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Amancay González Franco.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de abril de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Agregar la adopción de los criterios señalados en el Plan Nacional del Deporte, relativos a cultura física y deporte, los derechos de la comunidad estudiantil, el otorgamiento de becas, estímulos y pases reglamentados por parte de las instituciones de educación superior, así como la creación de los mecanismos de DRAFT y realización de las actividades mercantiles relacionadas con derechos de autor y propiedad intelectual.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando reproducir textualmente.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, la reforma al artículo 9 que se expresa en el texto legal propuesto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	DECRETO QUE REFORMA SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR.
Artículo 6. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. a la XV. ...	Único. Se adicionan las fracciones XVI y XVII al artículo 6; las fracciones X y XI al artículo 7; una fracción VII al artículo 22 y se recorren los subsecuentes; una fracción VIII al artículo 24, y los artículos 24 Bis, 24 ter, 24 Quáter, 24 Quinquies, 24 Sexies, 24 Septies, 24 Octies, 24 Nonies, 24 Decies, 24 Undecies, 24 Duodecies y 24 Tercies; se reforma la fracción XI del artículo 8; las fracciones II, VII y VIII del artículo 10; las fracciones VI y VII el artículo 24 de la Ley General de Educación Superior para quedar como sigue: Artículo 6: ... I. a XV....



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo.

Artículo 7. ...

I. a la XI. ...

No tiene correlativo.

XVI. DRAFT, a la Detección y Reclutamiento de Atletas y Futuros Talentos, el cual será un mecanismo institucional que permitirá la selección y asignación de deportistas estudiantiles para su integración a la práctica del deporte profesional y/o de alto rendimiento.

XVII. Comunidad estudiantil, al conjunto de personas que componen una institución educativa y que con ello influyen en el ejercicio del derecho a la educación, ya sea que se trate de estudiantes, personal docente, personal administrativo, colaboradores o cualquier otra que tengan como objetivo común el crecimiento y desarrollo educativo.

Artículo 7. La educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado en lo siguiente:

I. a XI....

X. La formación de personas que alcancen su óptimo desarrollo físico, mental, social, ético e intelectual mediante la práctica del deporte.

XI. La construcción y el desarrollo de una cultura física que promueva estilos de vida activos entre



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo.

Artículo 8. La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes:

I. a la **X.** ...

XI. La accesibilidad a los ámbitos de la cultura, el arte, el deporte, la ciencia, la tecnología, la innovación y el conocimiento humanístico y social en lo local, nacional y universal;

XII. a la **XXV.** ...

Artículo 9. Los fines de la educación superior serán:

I. a la **IX.** ...

No tiene correlativo.

las personas que forman parte de la comunidad estudiantil y el desarrollo de talentos deportivos.

Artículo 8....

I. a X. ...

XI. La accesibilidad a los ámbitos de **la cultura, el arte, la cultura física, la práctica del deporte**, la ciencia, la tecnología, la innovación y el conocimiento humanístico y social en lo local, nacional y universal;

XII. a XXV. ...

Artículo 9....

I. a IX. ...

X. Impulsar la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico, el arte, **la cultura, la cultura física y la práctica del deporte por medio de la educación física**, en los ámbitos internacional, nacional, regional, estatal, municipal y comunitario.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 10. Los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior se basarán en lo siguiente:

I. ...

II. El incremento de las oportunidades y posibilidades de acceso a la misma para contribuir a la conformación de una sociedad que valora y promueve el conocimiento científico, humanístico y tecnológico, además de la cultura, el arte, el deporte y la información;

III. a la **VI.** ...

VII. La promoción y consolidación de redes universitarias para la cooperación y el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior; así como de aquellas para la activación física, la práctica del deporte y la educación física;

VIII. El diseño y aplicación de procedimientos de acceso y apoyo al tipo de educación superior para personas con aptitudes sobresalientes y talentos específicos;

Artículo 10....

....

II. El incremento de las oportunidades y posibilidades de acceso a la misma para contribuir a la conformación de una sociedad que valora y promueve el conocimiento científico, humanístico y tecnológico, además de la cultura, el arte, **la cultura física la práctica del deporte** y la información;

III. a VI. ...

VII. La promoción y consolidación de **acuerdos, programas y** redes universitarias para la cooperación y el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior; así como de aquellas para la activación física, la práctica del deporte **de alto rendimiento** y la educación física, **en coordinación con las autoridades deportivas y educativas de conformidad con sus respectivas competencias;**

VIII. El diseño y aplicación de procedimientos de acceso y apoyo al tipo de educación superior para personas con aptitudes sobresalientes y talentos específicos, **en los ámbitos académico, científico y deportivo;**

IX. a la XXIX. ...

Artículo 22. En el Sistema Nacional de Educación Superior participarán con sentido de responsabilidad social los actores, instituciones y procesos que lo componen y estará integrado por:

I. a la XV. ...

XVI. El sistema de evaluación y acreditación de la educación superior, y

XVII. Todos los demás actores que participen en la prestación del servicio público de educación superior.

Artículo 24. El Sistema Nacional de Educación Superior y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación deberán operar de manera articulada y convergente. Las disposiciones legales y las políticas de educación superior y las destinadas a ciencia, humanidades, tecnología e innovación establecerán los procedimientos para la coordinación y complementariedad de programas, proyectos y recursos económicos.

...

IX. a XXIX.

Artículo 22....

I. a XV....

XVI. El sistema de evaluación y acreditación de la educación superior;

XVII. Los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil, y

XVIII. Todos los demás actores que participen en la prestación del servicio público de educación superior.

Artículo 24. El Sistema Nacional de Educación Superior y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación deberán operar de manera articulada y convergente. Las disposiciones legales y las políticas de educación superior y las destinadas a ciencia, humanidades, **cultura física, deporte**, tecnología e innovación establecerán los procedimientos para la coordinación y complementariedad de programas, proyectos y recursos económicos.

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

I. a la V. ...

VI. El diseño y operación de proyectos de investigación aplicada que favorezcan la innovación en las regiones en las que se encuentran las instituciones de educación superior, fortalezcan los lazos con las comunidades de su entorno e impulsen su desarrollo regional, y

VII. La democratización de la información científica, tecnológica, humanística y de innovación, en los términos que establezca la ley de la materia.

No tiene correlativo.

I. a V....

VI. El diseño y operación de proyectos de investigación aplicada que favorezcan la innovación en las regiones en las que se encuentran las instituciones de educación superior, fortalezcan los lazos con las comunidades de su entorno e impulsen su desarrollo regional;

VII. La democratización de la información científica, tecnológica, humanística y de innovación, en los términos que establezca la ley de la materia, y

VIII. La adopción de los criterios señalados en el Plan Nacional del Deporte relativos a cultura física y deporte estudiantil.

Artículo 24 Bis. La comunidad estudiantil tiene derecho a la cultura física y deporte con infraestructura adecuada y suficiente, así como el acceso a la información necesaria y la alfabetización física.

Para lograr ese propósito, las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, además de lo establecido en la ley en la materia, atenderán lo siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo.

I. El desarrollo de políticas y programas que contribuyan al fomento de la cultura física y deporte entre la comunidad estudiantil.

II. El acceso a la educación superior a personas que practiquen algún deporte de manera destacada, con potencial de desarrollarse en el alto rendimiento.

Para el cumplimiento de esta fracción las universidades públicas y privadas deberán realizar pruebas de desempeño a fin de seleccionar a las personas más aptas para las disciplinas en las que decidan conformar equipos universitarios.

III. Establecer acuerdos y convenios con asociaciones deportivas nacionales a fin de que los miembros de la comunidad estudiantil que participen en los equipos universitarios de alto rendimiento puedan ser seleccionados para formar parte de los equipos pertenecientes a dichas asociaciones.

Artículo 24 Ter. Las instituciones de educación superior deberán otorgar, becas, estímulos y pases reglamentados, según corresponda y lo determinen las autoridades universitarias a las y los aspirantes que busquen ingresar a estudiar en sus planteles y presenten los mejores resultados



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo.

en las pruebas que se realicen para seleccionar a las personas que integrarán los equipos deportivos de las disciplinas que la universidad determine.

Artículo 24 Quáter. Las instituciones de educación superior deberán contar con un equipo deportivo de alto rendimiento en al menos cinco disciplinas. Dichos equipos participarán en torneos y competencias con los equipos de otras instituciones de educación superior con el objetivo de potenciar y desarrollar el talento deportivo de las personas estudiantes.

Artículo 24 Quinquies. Las instituciones de educación superior deberán participar en al menos dos torneos interinstitucionales por disciplina al año.

Para la realización de las competencias deportivas, los CONDE deberán establecer y organizar ligas o torneos en los determinarán los equipos participantes, en congruencia con lo que establezca el Plan Nacional del Deporte.

Artículo 24 Sexies. Las y los estudiantes podrán solicitar a las autoridades escolares de la institución de educación superior a la que pertenezcan la organización de un equipo de alto rendimiento para una disciplina en particular.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo.

Artículo 24 Septies. Las y los estudiantes seleccionados para integrar un equipo deportivo de la institución educativa, no perderán su apoyo financiero, pase reglamentario o beca, salvo en los siguientes casos:

I. No acreditar exitosamente el 70% de las materias inscritas durante el periodo que se curse.

II. Infringir las faltas graves del reglamento de las instituciones educativas o de las competencias en las que participe.

III. Sin causa justificada dejen de asistir a los entrenamientos o a las competencias deportivas.

IV. Cuenten con sentencia firme respecto de la comisión de un ilícito doloso.

Artículo 24 Octies. Los mecanismos DRAFT serán mecanismos que servirán para dar acceso a las y los deportistas pertenecientes a equipos de instituciones educativas al deporte de alto rendimiento y/o profesional.

Artículo 24 Nonies. Las autoridades del Sistema Nacional de Educación Superior, en coordinación con los CONDE y las Asociaciones Deportivas Nacionales realizarán mecanismos DRAFT con 4



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo.

meses de antelación a cualquier evento deportivo en el que participen integrantes de la Asociación Deportiva Nacional de que se trate.

Artículos 24 Decies. Las y los estudiantes serán elegibles para participar en los mecanismos de DRAFT una vez que hayan cursado el 50% de la tira de materias que hayan escogido.

Artículo 24 Undecies. Una vez seleccionada la persona por el mecanismo de DRAFT la Asociación Deportiva Nacional garantizará el acceso a mecanismos y métodos que les permitan a dichas personas concluir el plan de estudios correspondiente.

Artículo 24 Duodecies. El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, en coordinación con la CONADE, vigilará la realización de los sistemas de Detección y Reclutamiento de Atletas y Futuros Talentos.

Artículo 24 Tercies. Las instituciones de Educación Superior podrán realizar actividades mercantiles relacionadas con derechos de autor y propiedad intelectual respecto de las actividades deportivas que lleven a cabo, así como la compraventa de entradas a eventos deportivos masivos y su transmisión y difusión, teniendo como finalidad su



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	autofinanciamiento.
	TRANSITORIOS. ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alan Gutiérrez.